REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FIDELINA ESQUIVEL
Radicación:	2022-00119-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **FIDELINA ESQUIVEL** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100013336, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($1.738.073) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 6.7 Puntos efectivo anual.

1.4. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($4.285.720) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100011769, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 19 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($898318) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 27 de junio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 6.7 Puntos efectivo anual

2. NOTIFICÁR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a el Dr. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38140502 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 186404 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FIDELINA ESQUIVEL
Radicación:	2022-00119-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros y productos del cual sea titular la demandada señora **FIDELINA ESQUIVEL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.807.074, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, depositados en sus cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT en la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $ 8.320.380.oo PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ